



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 147-2010-MDSM-A

San Marcos, 09 de Marzo del 2010

**VISTO:**

La Ampliación del Informe Técnico Legal N° 123-2010-MDSM/GAJ, de fecha 26 de febrero del 2010 emitido por el Abogado Lenin Nicolás Zelaya Huanca, Gerente de Asesoría Legal.

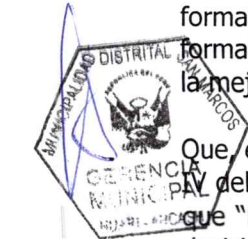
**CONSIDERANDO:**

Que, ante la falta de pronunciamiento en la Resolución N° 339-2009-MDSM-A de fecha 30 de diciembre del 2009, sobre la devolución de la garantía presentada por la Empresa Constructora CML S.A.C., por el monto de S/.5,700.00 nuevos soles equivalente al 3% del valor referencial del proceso de selección, mediante Informe N° 006-2010-MDSM/SG de fecha 02 de enero del 2010, se solicita a la Gerencia de Asesoría Legal se pronuncie respecto a la devolución de la garantía en el Proceso de Selección denominado ADP N° 91-2009-MDSM/CE, que se programó a fin de contratar el servicio de consultoría de obra, para la Elaboración del Estudio de Factibilidad: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera Pujún y Empalme Km. 106 de la Carretera Antamina, Distrito de San Marcos - Huari - Ancash".

Que, la norma es expresa en mencionar que si producto de la interposición de un recurso de apelación, la Entidad advierte la existencia de causales de nulidad, se pronunciará de esta forma y por ende la Entidad, procederá a devolverla, conforme se encuentra expresamente establecido en el Artículo 125° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica "Independientemente que se haya presentado el recurso de apelación ante la Entidad o ante el Tribunal, según corresponda, cuando el recurso sea declarado fundado en todo o en parte, o se declare la nulidad sin haberse emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto, u opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo de quince (15) días hábiles de solicitado. Cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procederá a ejecutar la garantía".

Que, con relación al punto 3.1 del Informe Técnico Legal N° 775-2009-MDSM/GAJ, en mérito a los principios consagrados en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido el Principio de Economía, consagrado en el Literal i) del Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece "Que deben aplicarse los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias en las Bases y en los contratos". Detalle de exigencias y formalismos innecesarios del Comité Especial que no contribuyen a la comparación y elección de la mejor propuesta.

Que, en el mismo sentido el Principio de Informalismo, consagrado en el Numeral 1.6 del Artículo del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incide que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público", pero el Comité Especial no tuvo en cuenta dicho Principio al momento de elaborar las bases y



Handwritten signature and number 476



# Municipalidad Distrital de San Marcos

## El Paraíso de las Magnolias

declarar desierto el proceso, puesto que no hay en el mercado laboral un profesional con formación específica de ingeniero estructurista, ya que dicha carrera no es de enseñanza en universidades peruanas.

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo versado en el Artículo 34º del Decreto Supremo Nº 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que taxativamente indica: "Los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. De acuerdo a ello, se deberá constatar la permanencia laboral de los integrantes del Comité Especial designados inicialmente para el desarrollo del proceso en cuestión y de existir el cese en el servicio, designar los nuevos integrantes para la culminación del proceso de selección".

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DEVOLVER** la Garantía respectiva al postor impugnante CONSTRUCTORA CML S.A.C. consistente en una carta fianza por la suma de S/. 5,700.00 (cinco mil setecientos y 00/100 Nuevos Soles) equivalente al 3% del valor referencial.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el proceso a la etapa de evaluación de propuestas técnicas de los postores dejando sin efecto el requerimiento técnico mínimo correspondiente al Ingeniero Estructurista conforme a los fundamentos expuestos de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Correo electrónico del impugnante así como en la dirección de su domicilio legal, e igualmente a través del SEACE y a las direcciones domiciliarias y electrónicas de todos los postores del proceso de selección.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Administración, la Gerencia de Logística, Comité Especial del proceso Adjudicación Directa Pública Nº 091-2009-MDSM-CE.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



000714 475